



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.22491.23
27 de julio de 2023

Señores:

SUSCRIPTORES/USUARIOS

Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de la Página Web de la EAAAY EICE ESP y fijación en cartelera.

REFERENCIA: Procesos Administrativos Coactivos de la EAAAY EICE ESP
Contra deudores morosos.

La EAAAY EICE ESP adelanta procesos administrativos coactivos contra suscriptores/usuarios morosos respecto del pago de los servicios públicos domiciliarios que presta y ha realizado el protocolo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el Estatuto Tributario y los actos administrativos internos que regulan el procedimiento de notificación de los mandamientos de pago, y teniendo en cuenta que no ha sido posible solemnizar los procesos de notificación personal o por aviso por cuanto habiéndose remitido las respectivas comunicaciones, éstas no han sido recibidas por los destinatarios, la EAAAY EICE ESP procede a realizar notificación a través de la Página Web de la EAAAY EICE ESP y fijación en cartelera, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 565 del Estatuto Tributario nacional.

Los mandamientos de pago que se fijan en la página web de la EAAAY y en cartelera, corresponden a las personas y direcciones de predios que se relacionan en el presente cuadro:

Nombres completos	Dirección
FREDY RAFAEL ULLOA	D-35-N-31B-56
NANCY CUYARES SOLANO	Calle 31 No.29-69
JABES FERNANDO DONADO TOLOZA	Carrera 29A No.29-20
FRANCISCO ALBERTO GARCÍA PLATA	Calle 35 No.19-51 INT 4
MAXIMINO DE JESUS RINCON VELANDIA	Carrera 18 No.13-45
JHON JADER APONTE PEÑALOZA	Carrera 30A No.56-19 MZ-E1 LT-16
MARTHA CECILIA BARRERA MORENO	Carrera 3 OESTE No 42-45 TORRE-27 APTO-502



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

GUERRERO ELMER	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-27 APTO-501
WILSON BAEZ INFANTE	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-18 APTO-302
DELFIN PEREZ DIAZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-23 APTO-401
DIEGO ALBERTO CABIRRIAN APONTE	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-17 APTO-202
JOSE RUSBEL GALAN DIAZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-23 APTO-301
GIRALDO FLOREZ DILMAR	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-15 APTO-302
JOSE ESTEBAN PUENTES FONSECA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-24 APTO-501
ARGEMIRO BARRERA ALFONSO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-24 APTO-502
DIANA ROSARIO SIEMPIRA HURTADO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-34 APTO-401
MARIA EDY RAMIREZ GALINDO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-17 APTO-201
JOSE HEIBER ORTIZ VEGA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-22 APTO-301
MARIA CLAUDINA VARGAS ARIAS	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-23 APTO-102
MARIA ROSANA BUENO SALGADO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-18 APTO-102
JENNY SURLEY BOTIA TRUJILLO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-18 APTO-502
YENNY ROBAYO TUMAYO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-12 APTO-301
SANDRA MELIDA MONDRAGON HERRERA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-25 APTO-502
DOMINGO GOMEZ MOJICA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-21 APTO-401
OMAR AURELIO HERNANDEZ TUMAY	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-26 APTO-301
GLADIS LOPEZ BARRERA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-26 APTO-502
RAFAEL ANTONIO BAYONA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-19 APTO-502
DAVID MUÑOZ MORALES	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-20 APTO-302
MARISELA SAAVEDRA GUEVARA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-25 APTO-201
JESUS MARIA ESTRADA RAMIREZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-25 APTO-301
JAVIER RODRIGUEZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-25 APTO-302
LUIS EDURADO GOMEZ MORENO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-26 APTO-501
CARMEN EDILIA TABACO ALFEREZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-16 APTO-501
DINA LUZ PIÑEROS GODOY	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-13 APTO-501



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

LUZ MARIETA PINTO ALARCON	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-20 APTO-501
LUIS ARTURO ESTUPIÑAN PEÑA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-15 APTO-402
DIOMAR CAHUÑO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-15 APTO-401
MIREYA SALAMANCA RODRIGUEZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-21 APTO-201
BRENDA SOLANLLY MORENO GOMEZ	K-3-OESTE-N-42-45-TORRE-26-APTO-102
ROSA MYRIAM MALDONADO CALDERON	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-12 APTO-202
MIRYAM CASTELLANOS BOLIVAR	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-12 APTO-201
WITLER MENDOZA CHACON	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-15 APTO-202
JOSE LIBARDO SOLANO MONTAÑEZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-14 APTO-402
JESSIKA CLEMENCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-18 APTO-501
LINA ROSMERY BLANCO PIRIACHE	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-13 APTO-301
FERNANDA SANABRIA VEGA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-13 APTO-301
JOSELIN CORREDOR UMAÑA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-14 APTO-102
RODRIGO ALBERTO BURGOS BURGOS	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-14 APTO-401
ELENA LOPEZ DE ROA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-4 APTO-502
MARLENY BENITEZ RAMIREZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-2 APTO-501
AZUCENA GOMEZ LOMBANA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-5 APTO-301
NORMA LID FERNANDEZ PEREZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-8 APTO-501
DUBY YENITCE MURCIA TORRES	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-6 APTO-301
MARIA RUBIELA CATAÑO PADILLA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-9 APTO-502
SANDRA PATRICIA GUTIERREZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-1 APTO-301
INGRID YOBANA HERRERA GOMEZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-6 APTO-302
JAIRO BARRETO RODRIGUEZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-9 APTO-101
ERLY NAYIBER PINZON RAMIREZ	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-5 APTO-501
DIEGO FERNANDO DIAZ GARCES	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-102
ANGEL DE JESUS TAMAYO CAMARGO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-8 APTO-301



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

ALBA JUDITH ROMAN MESA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-8 APTO-201
RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HIGUERA	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-5 APTO-202
RAMON ALFONSO PEREZ NIÑO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-501
JOSE REINALDO EGUE	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-401
JOSE MARIA ORTIZ NEITE	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-2 APTO-102
LÉOVIGILDO ALVAREZ LAVADO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-402
LUZ DARY RIOS PATIÑO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-6 APTO-102
FLOR ALEXANDRA MORENO SEMANETE	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-302
EMEL ANTONIO PACHECO BOTELLO	K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-502

Vale indicar, que el número del proceso administrativo coactivo, el valor de la deuda y el número consecutivo del auto, están contenidos en el mismo documento.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21351.23
21 de julio de 2023

Señor:
FREDY RAFAEL ULLOA
D-35-N-31B-56
Yopal

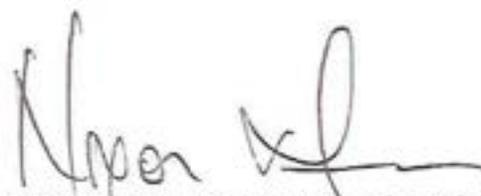
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: FREDY RAFAEL ULLOA
C.C. o NIT: 5.900.774
Expediente No. 2023-005

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00216.23 de fecha 14 de marzo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

CC
E

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 4

830.11.00.00216.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00216.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No: 2023-005
ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
EJECUTADO: FREDY RAFAEL ULLOA
NIT/C.C: 5.900.774
CÓDIGO DE INTERNO: 1210466

YOPAL, A LOS CATORCE (14) DÍA DEL MES DE MARZO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

De acuerdo con la información condensada en el expediente de la suscripción, la señora NURY ULLOA GUTIERREZ solicitó la prestación de los servicios y la EAAAY autorizó la suscripción. Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora NURY ULLOA GUTIERREZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 07 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Diagonal 35 No.31B-56 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el Inciso 3 del literal 1.1.del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10300182 del 17 de febrero de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora NURY ULLOA GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.118.535.875, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$276.670), con un periodo de atraso de cincuenta y ocho (58) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.A.A.Y. - E.S.P. R.E. 811.001.704 9</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 4

necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

No obstante, lo explicado, de conformidad con consulta realizada en el sistema VUR de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, se evidencia que el señor FREDY RAFAEL ULLOA identificado con cédula de ciudadanía No.5.900.774 desde el día 20 de diciembre de 2005 es el propietario del predio de acuerdo con la anotación No.02 que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 470-54551, escritura pública No.2334 del 15 de diciembre de 2005.

En ese orden, el señor FREDY RAFAEL ULLOA tiene la obligación legal respecto del pago de los servicios públicos domiciliarios prestados en el predio y su facturación, al tenor del Concepto Unificado SSPD – OJU 2010 – y que señaló la posición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente a la figura de la solidaridad, la cual nos permitimos reiterar y transcribir a continuación:

"(..)..La figura de la solidaridad, en materia de relaciones jurídicas obligacionales, supone la existencia de varios deudores que han contraído la obligación de una cosa divisible, estando cada uno de ellos obligado a pagar el total de la deuda². En esa medida, ante la figura de la solidaridad, el acreedor está facultado para exigir el pago del total de la deuda, según su elección, a uno, a algunos o a todos los deudores.

De igual forma, la solidaridad, según lo establece el inciso segundo del artículo 1568 del Código Civil, tiene su fuente en la convención, el testamento o la ley y, precisamente, en materia de servicios públicos domiciliarios, es la ley la que señala que en relación con las obligaciones y derechos emanados del contrato de servicios públicos, existe solidaridad entre el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 4

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor FREDY RAFAEL ULLOA identificado con cédula de ciudadanía No.5.900.774, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$276.670), más los cargos fijos e intereses que se causen por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el inmueble ubicado en la dirección Diagonal 35 No.31B-56 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes Inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 4 de 4

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL LOPEZ CAMARGO
 Director comercial (E)EAAAY EICE ESP

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTIÓN DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21352.23
21 de julio de 2023

Señora:
NANCY CUYARES SOLANO
Calle 31 No.29-69
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: NANCY CUYARES SOLANO
C.C. o NIT: 47.435.753
Expediente No. 2023-008

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00220.23 de fecha 14 de marzo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

830.11.00.00220.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00220.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-008
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: NANCY CUYARES SOLANO
 NIT/C.C: 47.435.753
 CÓDIGO DE INTERNO: 1214880

YOPAL, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora NANCY CUYARES SOLANO en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 07 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Calle 31 No.29-69 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10300624 del 17 de febrero de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora NANCY CUYARES SOLANO identificada con cedula de ciudadanía No.47.435.753, por un valor total de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$220.860), con un periodo de atraso de nueve (09) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora NANCY CUYARES SOLANO identificada con cedula de ciudadanía No.47.435.753, por un valor total de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$220.860), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Calle 31 No.29-69 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 3 de 3

6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL LÓPEZ CAMARGO
Director Comercial (E) EAAAY ICE ESP

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21354.23
21 de julio de 2023

Señor:
JABES FERNANDO DONADO TOLOZA
Carrera 29A No.29-20
Yopal

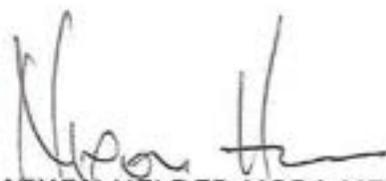
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JABES FERNANDO DONADO TOLOZA
C.C. o NIT: 4.984.497
Expediente No. 2023-009

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00222.23 de fecha 14 de marzo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00222.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00222.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-009
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JABES FERNANDO DONADO TOLOZA
 NIT/C.C: 4.984.497
 CÓDIGO DE INTERNO: 4368355

YOPAL, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento Interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JABES FERNANDO DONADO TOLOZA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 07 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 29A No.29-20 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10302425 del 17 de febrero de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor JABES FERNANDO DONADO TOLOZA identificado con cedula de ciudadanía No.4.984.497, por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$248.860), con un periodo de atraso de diez (10) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
		Version 01	

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JABES FERNANDO DONADO TOLOZA identificado con cedula de ciudadanía No.4.984.497, por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$248.860), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 29A No.29-20 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL LÓPEZ CAMARGO
 Director Comercial (E) EAAAY ICE ESP
 Resolución 02195 del 16 de diciembre de 2022

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21358.23
21 de julio de 2023

Señor:
FRANCISCO ALBERTO GARCIA PLATA
Calle 35 No.19-51 INT 4
Yopal

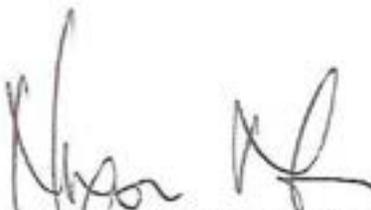
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: FRANCISCO ALBERTO GARCIA PLATA
C.C. o NIT: 1.179.717
Expediente No. 2023-012

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00235.23 de fecha 17 de marzo de 2023., en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lillana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 1 de 4

830.11.00.00235.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00235.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No: 2023-012
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: FRANCISCO ALBERTO GARCIA PLATA
 NIT/C.C: 1.179.717
 CÓDIGO DE INTERNO: 1149602

YOPAL, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

De acuerdo con la información condensada en el expediente de la suscripción, la empresa LTDA CONSTRUCTORA CUSIANA solicitó la prestación de los servicios y la EAAAY autorizó la suscripción. Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la empresa LTDA CONSTRUCTORA CUSIANA en condición de deudor, a través de la comunicación enviada No.830.16.01.05106.23 del 23 de febrero de 2023, tal y como se evidencia en el expediente, por falta de pago de la obligación adquirida por concepto de la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección Calle 35 No.19-51 INT 4, de esta ciudad.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10289913 del 15 de febrero de 2022, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra la empresa LTDA CONSTRUCTORA CUSIANA con Nit. No.114277, por un valor total de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1,606,500), con un periodo de atraso de veintinueve (29) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

No obstante, lo explicado, de conformidad con consulta realizada en el sistema VUR de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, se evidencia que el señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA PLATA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.179.717 desde el día 16 de enero 1995 es el nuevo propietario del predio de acuerdo con la anotación No.03 que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 470-33182, escritura pública No.1031 del 31 de diciembre de 1994 de la Notaría 2 de Yopal.

En ese orden, la señora FRANCISCO ALBERTO GARCIA PLATA tiene la obligación legal respecto del pago de los servicios públicos domiciliarios prestados en el predio y su facturación, al tenor del Concepto Unificado SSPD - OJU 2010 - y que señaló la posición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente a la figura de la solidaridad, la cual nos permitimos reiterar y transcribir a continuación:

"(..)..La figura de la solidaridad, en materia de relaciones jurídicas obligacionales, supone la existencia de varios deudores que han contraído la obligación de una cosa divisible, estando cada uno de ellos obligado a pagar el total de la deuda². En esa medida, ante la figura de la solidaridad, el acreedor está facultado para exigir el pago del total de la deuda, según su elección, a uno, a algunos o a todos los deudores.

De igual forma, la solidaridad, según lo establece el inciso segundo del artículo 1568 del Código Civil, tiene su fuente en la convención, el testamento o la ley y, precisamente, en materia de servicios públicos domiciliarios, es la ley la que señala que en relación con las obligaciones y derechos emanados del contrato de servicios públicos, existe solidaridad entre el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA PLATA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.179.717, por un valor total de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1,606,500), más los cargos fijos e intereses que se causen por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el inmueble ubicado en la dirección Calle 35 No.19-51 INT 4 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Versión
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 4 de 4

vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL LOPEZ CAMARGO
Director comercial (E)EAAAY EICE ESP

Elaboró: //Claudia Liliana Chaparro // Técnico de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21359.23
21 de julio de 2023

Señor:
MAXIMINO DE JESUS RINCON VELANDIA
Carrera 18 No.13-45
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: MAXIMINO DE JESUS RINCON VELANDIA
C.C. o NIT: 4.120.126
Expediente No. 2023-016

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00239.23 de fecha 17 de marzo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
		Version 01	

Página 1 de 3

830.11.00.00239.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00239.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No: 2023-016
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: MAXIMINO DE JESUS RINCON VELANDIA
 NIT/C.C: 4.120.126
 CÓDIGO DE INTERNO: 1270658

YOPAL, A LOS VEINTUNO (21) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor MAXIMINO DE JESUS RINCON VELANDIA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de julio de 2022 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 18 No.13-45 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10308709 del 24 de febrero de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor MAXIMINO DE JESUS RINCON VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.120.126, por un valor total de UN MILLON UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1,001,650), con un periodo de atraso de cuarenta y uno (41) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 943.016.13.4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor MAXIMINO DE JESUS RINCON VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.120.126, por un valor total de UN MILLON UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1,001,650), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 18 No.13-45 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento	
			Formato	
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30		Código
				51.11.08.02
				Version
				01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
 Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21361.23
21 de julio de 2023

Señor:
JHON JADER APONTE PEÑALOZA
Carrera 30A No.56-19 MZ-E1 LT-16
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JHON JADER APONTE PEÑALOZA
C.C. o NIT: 1.007.540.122
Expediente No. 2023-022

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00252.23 de fecha 28 de marzo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 4

830.11.00.00252.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00252.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No: 2023-022
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JHON JADER APONTE PEÑALOZA
 NIT/C.C: 1.007.540.122
 CÓDIGO DE INTERNO: 3441700

YOPAL, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento Interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

De acuerdo con la información condensada en el expediente de la suscripción, la señora ZULMA YENITH CARREÑO VALLEJO solicitó la prestación de los servicios y la EAAAY autorizó la suscripción. Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor ZULMA YENITH CARREÑO VALLEJO en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 30A N-56-19 MZ-E1 LT-16 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1.del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10346238 del 15 de marzo de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora ZULMA YENITH CARREÑO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No.1.118.565.054, por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTIDOS mil OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$422.820), con un periodo de atraso de ocho (08) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 4

mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

No obstante lo explicado, de conformidad con consulta realizada en el sistema VUR de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, se evidencia que JHON JADER APONTE PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.540.122 desde el día 18 de noviembre 2019 es el nuevo propietario del predio de acuerdo con la anotación No.05 que aparece en el folio de matrícula Inmobiliaria 470-115767, escritura pública No.1762 del 09 de septiembre de 2019 de la Notaría 2 del municipio de Yopal, Casanare.

En ese orden, el señor JHON JADER APONTE PEÑALOZA tiene la obligación legal respecto del pago de los servicios públicos domiciliarios prestados en el predio y su facturación, al tenor del Concepto Unificado SSPD – OJU 2010 – y que señaló la posición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente a la figura de la solidaridad, la cual nos permitimos reiterar y transcribir a continuación:

"(..)..La figura de la solidaridad, en materia de relaciones jurídicas obligacionales, supone la existencia de varios deudores que han contraído la obligación de una cosa divisible, estando cada uno de ellos obligado a pagar el total de la deuda². En esa medida, ante la figura de la solidaridad, el acreedor está facultado para exigir el pago del total de la deuda, según su elección, a uno, a algunos o a todos los deudores.

De igual forma, la solidaridad, según lo establece el inciso segundo del artículo 1568 del Código Civil, tiene su fuente en la convención, el testamento o la ley y, precisamente, en materia de servicios públicos domiciliarios, es la ley la que señala que en relación con las obligaciones y derechos emanados del contrato de servicios públicos, existe solidaridad entre el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02	01

Página 3 de 4

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JHON JADER APONTE PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.540.122, por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTIDOS mil OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$422.820)), más los cargos fijos e intereses que se causen por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo , en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 30A No.56-19 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 4 de 4

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial



GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21362.23
21 de julio de 2023

Señora:
MARTHA CECILIA BARRERA MORENO
Carrera 3 OESTE No 42-45 TORRE-27 APTO-502
Yopal

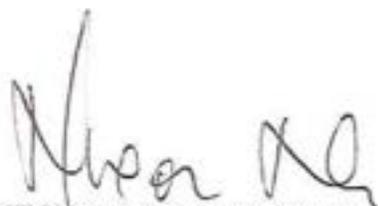
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: MARTHA CECILIA BARRERA MORENO
C.C. o NIT: 23.791.987
Expediente No. 2023-035

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00276.23 de fecha 04 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00276.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00276.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-035
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: MARTHA CECILIA BARRERA MORENO
 NIT/C.C: 23.791.987
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423867

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora MARTHA CECILIA BARRERA MORENO en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 27 Apto-502 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382821 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora MARTHA CECILIA BARRERA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.791.987, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.260), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora MARTHA CECILIA BARRERA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.791.987, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.260), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -27 Apto-502 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial



GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21363.23
21 de julio de 2023

Señor:
GUERRERO ELMER
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-27 APTO-501
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: GUERRERO ELMER
C.C. o NIT: 6.671.998
Expediente No. 2023-036

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00278.23 de fecha 04 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00278.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00278.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-036
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: ELMER GUERRERO
 NIT/C.C: 6.671.998
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423756

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor ELMER GUERRERO en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -27 Apto-501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382820 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor ELMER GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.671.998, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$366.770), con un periodo de atraso de treinta (30) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor ELMER GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.671.998, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$366.770), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -27 Apto-501 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lillana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

cc
E

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21364.23
21 de julio de 2023

Señor:
WILSON BAEZ INFANTE
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-18 APTO-302
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: WILSON BAEZ INFANTE
C.C. o NIT: 7.224.661
Expediente No. 2023-038

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00277.23 de fecha 04 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
		Código 51.11.08.02
Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

830.11.00.00277.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00277.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-038
ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
EJECUTADO: WILSON BAEZ INFANTE
NIT/C.C: 7.224.661
CÓDIGO DE INTERNO: 1423075

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor WILSON BAEZ INFANTE en condición de deudor, a través de visita de Inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-18 Apto.302 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382881 del 04 de marzo de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor WILSON BAEZ INFANTE identificado con cedula de ciudadanía No.7.224.661, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$366.770), con un periodo de atraso de treinta (30) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor WILSON BAEZ INFANTE identificado con cedula de ciudadanía No.7.224.661, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$366.770), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-18 Apto.302 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21365.23
21 de julio de 2023

Señor:
DELFIN PEREZ DIAZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-23 APTO-401
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: DELFIN PEREZ DIAZ
C.C. o NIT: 9.656.674
Expediente No. 2023-041

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00283.23 de fecha 04 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02	Version
			01

Página 1 de 3

830.11.00.00283.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00283.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-041
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: DELFIN PEREZ DIAZ
 NIT/C.C: 9.656.674
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423409

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor DELFIN PEREZ DIAZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -23 Apto-401 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382798 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor DELFIN PEREZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.656.674, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390,260), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor DELFIN PEREZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.656.674, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390,260), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -23 Apto-401 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento	
			Formato	
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30		Código
				51.11.08.02
				Version
				01

Página 3 de 3

6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

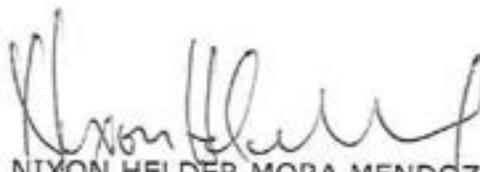
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21366.23
21 de julio de 2023

Señor:
DIEGO ALBERTO CABIRRIAN APONTE
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-17 APTO-202
Yopal

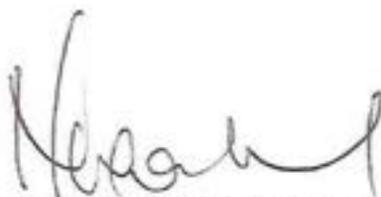
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: DIEGO ALBERTO CABIRRIAN APONTE
C.C. o NIT: 74.753.880
Expediente No. 2023-042

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00282.23 de fecha 04 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00282.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00282.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-042
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: DIEGO ALBERTO CABIRRIAN APONTE
 NIT/C.C: 74.753.880
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424270

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor DIEGO ALBERTO CABIRRIAN APONTE en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-17 Apto.202 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382869 del 04 de marzo de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor DIEGO ALBERTO CABIRRIAN APONTE identificado con cedula de ciudadanía No.74.753.880, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.260), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. N.E. 811.000.728-1</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor DIEGO ALBERTO CABIRRIAN APONTE Identificado con cedula de ciudadanía No.74.753.880, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.260), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-17 Apto.202 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21368.23
21 de julio de 2023

Señor:
JOSE RUSBEL GALAN DIAZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-23 APTO-301
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JOSE RUSBEL GALAN DIAZ
C.C. o NIT: 96.191.381
Expediente No. 2023-046

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00288.23 de fecha 04 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Uliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02
			Version
			01

Página 1 de 3

830.11.00.00288.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00288.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-046
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JOSE RUSBEL GALAN DIAZ
 NIT/C.C: 96.191.381
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422948

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JOSE RUSBEL GALAN DIAZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -23 Apto-301 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382796 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor JOSE RUSBEL GALAN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.191.381, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$291.080), con un periodo de atraso de veintidós (22) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JOSE RUSBEL GALAN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.191.381, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$291.080), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -23 Apto-301 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
		Version 01	

Página 3 de 3

6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

CC
E

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21373.23
21 de julio de 2023

Señor:
GIRALDO FLOREZ DILMAR
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-15 APTO-302
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: GIRALDO FLOREZ DILMAR
C.C. o NIT: 9.658.462
Expediente No. 2023-047

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00289.23 de fecha 04 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00289.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00289.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-047
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: DILMAR GIRALDO FLOREZ
 NIT/C.C: 9.658.462
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423541

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor DILMAR GIRALDO FLOREZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-15 Apto.302 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382852 del 04 de marzo de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor DILMAR GIRALDO FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No.9.658.462, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.260), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor DILMAR GIRALDO FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No.9.658.462, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.260), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-15 Apto.302 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

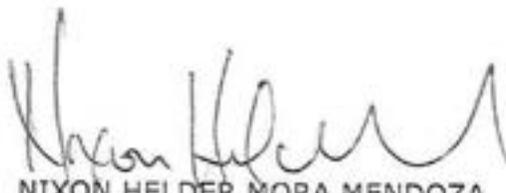
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial 

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21374.23
21 de julio de 2023

Señor:
JOSE ESTEBAN PUENTES FONSECA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-24 APTO-501

Yopal

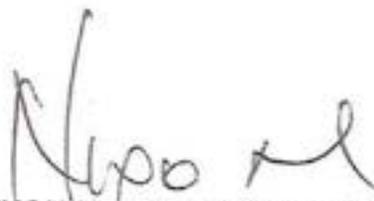
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JOSE ESTEBAN PUENTES FONSECA
C.C. o NIT: 9.399.070
Expediente No. 2023-050

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00292.23 de fecha 04 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00292.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00292.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-050
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JOSE ESTEBAN PUENTES FONSECA
 NIT/C.C: 9.399.070
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423652

YOPAL, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JOSE ESTEBAN PUENTES FONSECA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 24 Apto-501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382790 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor JOSE ESTEBAN PUENTES FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.399.070, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JOSE ESTEBAN PUENTES FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.399.070, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -24 Apto-501 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 904.010.1504</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

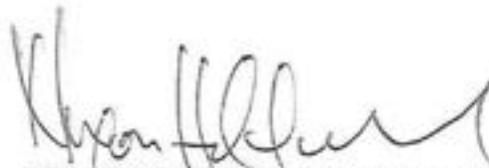
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO
Código: SI.29.01.01

830.16.01.21375.23
21 de julio de 2023

Señor:
ARGEMIRO BARRERA ALFONSO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-24 APTO-502

Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: ARGEMIRO BARRERA ALFONSO
C.C. o NIT: 74.860.980
Expediente No. 2023-052

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00295.23 de fecha 04 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00295.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00295.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-052
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: ARGEMIRO BARRERA ALFONSO
 NIT/C.C: 74.860.980
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423717

YOPAL, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor ARGEMIRO BARRERA ALFONSO en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 24 Apto-502 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382785 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor ARGEMIRO BARRERA ALFONSO Identificado con cedula de ciudadanía No. 74.860.980, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$371.350), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.06.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor ARGEMIRO BARRERA ALFONSO identificado con cedula de ciudadanía No. 74.860.980, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$371.350), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -24 Apto-502 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

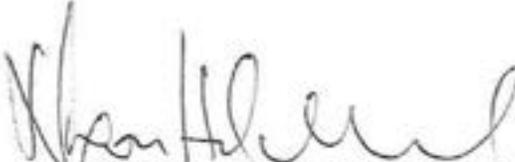
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21376.23
21 de julio de 2023

DIANA ROSARIO SIEMPIRA HURTADO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-34 APTO-401
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: DIANA ROSARIO SIEMPIRA HURTADO
C.C. o NIT: 68.305.853
Expediente No. 2023-054

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00296.23 de fecha 05 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HÉLDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00296.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00296.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-054
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: DIANA ROSARIO SIEMPIRA HURTADO
 NIT/C.C: 68.305.853
 CÓDIGO DE INTERNO: 1416691

YOPAL, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora DIANA ROSARIO SIEMPIRA HURTADO en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-34 Apto.401 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382844 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora DIANA ROSARIO SIEMPIRA HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No.68.305.853, por un valor total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$651.390), con un periodo de atraso de dieciocho (18) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento	
			Formato	
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30		Código 51.11.08.02
				Version 01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora DIANA ROSARIO SIEMPIRA HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No.68.305.853, por un valor total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$651.390), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-34 Apto.401 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02
			Version
			01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

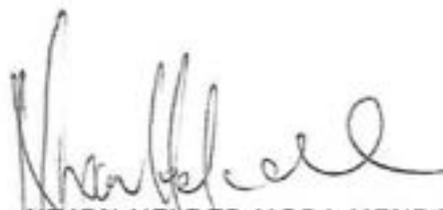
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21377.23
21 de julio de 2023

Señora:
MARIA EDY RAMIREZ GALINDO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-17 APTO-201
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: MARIA EDY RAMIREZ GALINDO
C.C. o NIT: 41.240.637
Expediente No. 2023-058

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00300.23 de fecha 05 de abril de 2023., en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00300.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00300.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-058
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: MARIA EDY RAMIREZ GALINDO
 NIT/C.C: 41.240.637
 CÓDIGO DE INTERNO:1422916

YOPAL, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adclonan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora MARIA EDY RAMIREZ GALINDO en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-17 Apto.201 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382868 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora MARIA EDY RAMIREZ GALINDO identificada con cedula de ciudadanía No.41.240.637, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$359.730), con un periodo de atraso de veintisiete (27) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version	
2021-11-30	2021-11-30	01	

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora MARIA EDY RAMIREZ GALINDO identificada con cedula de ciudadanía No.41.240.637, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$359.730), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-17 Apto.201 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21378.23
21 de julio de 2023

Señor:
JOSE HEIBER ORTIZ VEGA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-22 APTO-301
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JOSE HEIBER ORTIZ VEGA
C.C. o NIT: 74.814.680
Expediente No. 2023-059

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00301.23 de fecha 05 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00301.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00301.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-059
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JOSE HEIBER ORTIZ VEGA
 NIT/C.C: 74.814.680
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423321

YOPAL, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JOSE HEIBER ORTIZ VEGA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -22 Apto-301 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382806 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor JOSE HEIBER ORTIZ VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.814.680, por un valor total de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$314.490), con un periodo de atraso de treinta (30) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02	01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JOSE HEIBER ORTIZ VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.814.680, por un valor total de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$314.490), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -22 Apto-301 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 3 de 3

6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

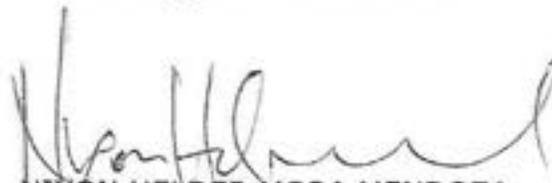
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21379.23
21 de julio de 2023

Señora:
MARIA CLAUDINA VARGAS ARIAS
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-23 APTO-102
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: MARIA CLAUDINA VARGAS ARIAS
C.C. o NIT: 24.227.153
Expediente No. 2023-061

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00303.23 de fecha 05 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00303.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00303.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-061
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: MARIA CLAUDINA VARGAS ARIAS
 NIT/C.C: 24.227.153
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423606

YOPAL, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora MARIA CLAUDINA VARGAS ARIAS en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 23 Apto-102 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382793 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora MARIA CLAUDINA VARGAS ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 24.227.153, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$271.880), con un periodo de atraso de veinte (20) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT 801.016.703-4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora MARIA CLAUDINA VARGAS ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 24.227.153, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$271.880), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -23 Apto-102 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

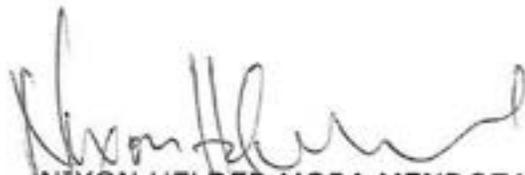
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

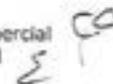
SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial



GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21380.23
21 de julio de 2023

Señora:
MARIA ROSANA BUENO SALGADO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-18 APTO-102
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: MARIA ROSANA BUENO SALGADO
C.C. o NIT: 21.218.014
Expediente No. 2023-062

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00304.23 de fecha 05 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02
			Version
			01

830.11.00.00304.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00304.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-062
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: MARIA ROSANA BUENO SALGADO
 NIT/C.C: 21.218.014
 CÓDIGO DE INTERNO:1423131

YOPAL, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora MARIA ROSANA BUENO SALGADO en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-18 Apto.102 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382877 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora MARIA ROSANA BUENO SALGADO identificada con cedula de ciudadanía No.21.218.014, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$371.530), con un periodo de atraso de treinta y dos (32) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora MARIA ROSANA BUENO SALGADO identificada con cedula de ciudadanía No.21.218.014, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$371.530), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-18 Apto.102 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Tipo de Documento

Formato

Código

51.11.08.02

Version

01

Fecha de Elaboración

2021-11-30

Fecha Última Modificación

2021-11-30

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González //Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21381.23
21 de julio de 2023

Señora:
JENNY SURLEY BOTIA TRUJILLO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-18 APTO-502
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JENNY SURLEY BOTIA TRUJILLO
C.C. o NIT: 1.118.538.158
Expediente No. 2023-063

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00305.23 de fecha 05 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparró Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial 

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00305.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00305.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-063
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: JENNY SURLEY BOTIA TRUJILLO
 NIT/C.C: 1.118.538.158
 CÓDIGO DE INTERNO:1422631

YOPAL, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento Interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora JENNY SURLEY BOTIA TRUJILLO en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-18 Apto.502 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382885 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora JENNY SURLEY BOTIA TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No.1.118.538.158, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$362.450), con un periodo de atraso de treinta y nueve (39) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora JENNY SURELY BOTIA TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No.1.118.538.158, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$362.450), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-18 Apto.502 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

RESUELVE

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

se utiliza en el presente proveído.
 Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que

se utiliza en el presente proveído.
 De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha última Modificación 2021-11-30
	Tipo de Documento Formato Código 51.11.08.02	Version 01	

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

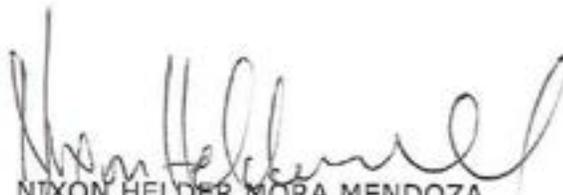
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21382.23
21 de julio de 2023

Señora:
YENNY ROBAYO TUMAYO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-12 APTO-301
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: YENNY ROBAYO TUMAYO
C.C. o NIT: 1.118.545.171
Expediente No. 2023-064

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00306.23 de fecha 05 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 1 de 3

830.11.00.00306.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00306.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-064
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: YENNY ROBAYO TUMAY
 NIT/C.C: 1.118.545.171
 CÓDIGO DE INTERNO:1422622

YOPAL, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora YENNY ROBAYO TUMAY en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-12 Apto.301 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382910 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora YENNY ROBAYO TUMAY identificada con cedula de ciudadanía No.1.118.545.171, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.260), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.06.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora YENNY ROBAYO TUMAY identificada con cedula de ciudadanía No.1.118.545.171, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.260), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-12 Apto.301 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21383.23
21 de julio de 2023

Señora:
SANDRA MELIDA MONDRAGON HERRERA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-25 APTO-502
Yopal

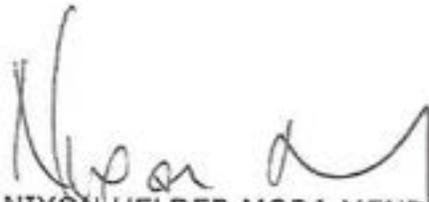
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: SANDRA MELIDA MONDRAGON HERRERA
C.C. o NIT: 1.118.543.605
Expediente No. 2023-065

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00309.23 de fecha 10 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02
			Version
			01

830.11.00.00309.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00309.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-065
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: SANDRA MELIDA MONDRAGON HERRERA
 NIT/C.C: 1.118.543.605
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423122

YOPAL, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento Interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora SANDRA MELIDA MONDRAGON HERRERA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -25 Apto-502 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382782 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora SANDRA MELIDA MONDRAGON HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.543.605, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$267.070), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 2 de 3

necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora SANDRA MELIDA MONDRAGON HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.543.605, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$267.070), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -25 Apto-502 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

CC
E

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21384.23
21 de julio de 2023

Señor:
DOMINGO GOMEZ MOJICA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-21 APTO-401
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: DOMINGO GOMEZ MOJICA
C.C. o NIT: 74.852.611
Expediente No. 2023-066

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00310.23 de fecha 10 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02	Version
			01

Página 1 de 3

830.11.00.00310.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00310.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-066
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: DOMINGO GOMEZ MOJICA
 NIT/C.C: 74.852.611
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423193

YOPAL, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor DOMINGO GOMEZ MOJICA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-21 Apto.401 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382763 del 04 de marzo de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor DOMINGO GOMEZ MOJICA identificado con cedula de ciudadanía No.74.852.611, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. N° 641 004 795-4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor DOMINGO GOMEZ MOJICA identificado con cedula de ciudadanía No.74.852.611, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-21 Apto.401 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

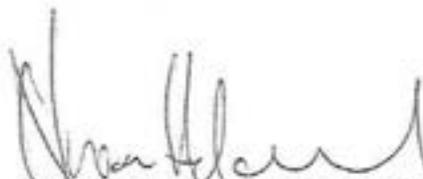
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21385.23
21 de julio de 2023

Señor:
OMAR AURELIO HERNANDEZ TUMAY
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-26 APTO-301
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: OMAR AURELIO HERNANDEZ TUMAY
C.C. o NIT: 74.858.806
Expediente No. 2023-067

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00311.23 de fecha 10 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00311.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00311.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-067
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: OMAR AURELIO HERNANDEZ TUMAY
 NIT/C.C: 74.858.806
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424288

YOPAL, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento Interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor OMAR AURELIO HERNANDEZ TUMAY en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 26 Apto-301 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382770 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor OMAR AURELIO HERNANDEZ TUMAY identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.806, por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$380.830), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. RUT 844.004.100-4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Formato Código 51.11.08.02 Version 01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor OMAR AURELIO HERNANDEZ TUMAY identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.806, por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$380.830), más los cargos fijos e Intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -26 Apto-301 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento	
			Formato	
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30		Código 51.11.08.02
				Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

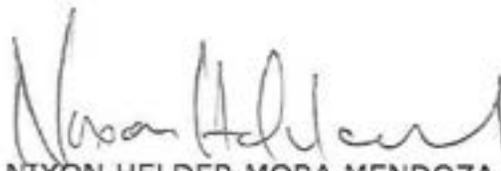
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
 Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial 
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial 

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS

Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01



830.16.01.21387.23
21 de julio de 2023

Señora:
GLADIS LOPEZ BARRERA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-26 APTO-502
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: GLADIS LOPEZ BARRERA
C.C. o NIT: 47.434.880
Expediente No. 2023-069

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00313.23 de fecha 10 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	
		Código 51.11.08.02	
		Version 01	

Página 1 de 3

830.11.00.00313.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00313.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-069
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: GLADIS LOPEZ BARRERA
 NIT/C.C: 47.434.880
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423874

YOPAL, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora GLADIS LOPEZ BARRERA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -26 Apto-502 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el Inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382774 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora GLADIS LOPEZ BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 47.434.880, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$256.820), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora GLADIS LOPEZ BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 47.434.880, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$256.820), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -26 Apto-502 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

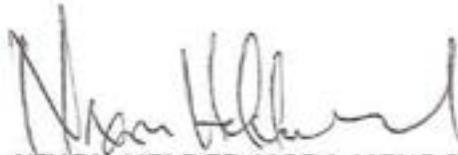
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial ^{CC}
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial ↵

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21388.23
21 de julio de 2023

Señor:
RAFAEL ANTONIO BAYONA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-19 APTO-502
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: RAFAEL ANTONIO BAYONA
C.C. o NIT: 9.657.900
Expediente No. 2023-071

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00315.23 de fecha 10 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00315.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00315.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-071
ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
EJECUTADO: RAFAEL ANTONIO BAYONA
NIT/C.C: 9.657.900
CÓDIGO DE INTERNO: 1423011

YOPAL, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adclonan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor RAFAEL ANTONIO BAYONA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-19 Apto.502 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382747 del 04 de marzo de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor RAFAEL ANTONIO BAYONA identificado con cedula de ciudadanía No.9.657.900, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$294.320), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor RAFAEL ANTONIO BAYONA identificado con cedula de ciudadanía No.9.657.900, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$294.320), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-19 Apto.502 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT 844.961.200-4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

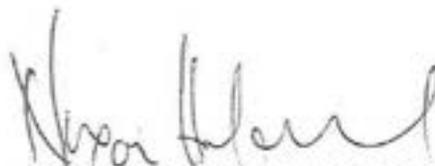
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21389.23
21 de julio de 2023

Señor:
DAVID MUÑOZ MORALES
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-20 APTO-302
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: DAVID MUÑOZ MORALES
C.C. o NIT: 70.721.961
Expediente No. 2023-072

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00316.23 de fecha 10 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00316.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00316.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-072
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: DAVID MUÑOZ MORALES
 NIT/C.C: 70.721.961
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422851

YOPAL, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor DAVID MUÑOZ MORALES en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-20 Apto.302 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382753 del 04 de marzo de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor DAVID MUÑOZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No.70.721.961, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 830.004.205-4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor DAVID MUÑOZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No.70.721.961, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-20 Apto.302 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02	Version
			01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

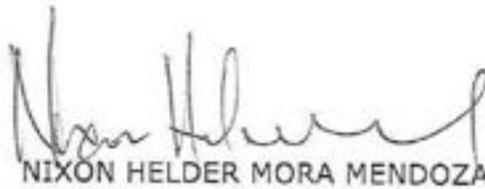
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 NIXON HELDER MORA MENDOZA

Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21390.23

21 de julio de 2023

Señora:
MARISELA SAAVEDRA GUEVARA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-25 APTO-201
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: MARISELA SAAVEDRA GUEVARA
C.C. o NIT: 29.499.126
Expediente No. 2023-074

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00318.23 de fecha 11 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00318.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00318.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-074
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: MARISELA SAAVEDRA GUEVARA
 NIT/C.C: 29.499.126
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424217

YOPAL, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora MARISELA SAAVEDRA GUEVARA en condición de deudor, a través de visita de Inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 25 Apto-201 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382776 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora MARISELA SAAVEDRA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.499.126, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$264.980), con un periodo de atraso de veintisiete (27) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora MARISELA SAAVEDRA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.499.126, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$264.980), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -25 Apto-201 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
		Version 01	

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
 Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21392.23
21 de julio de 2023

Señor:
JESUS MARIA ESTRADA RAMIREZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-25 APTO-301
Yopal

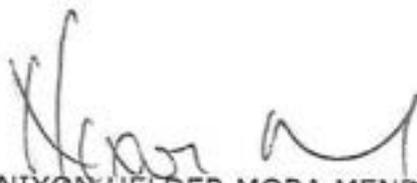
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JESUS MARIA ESTRADA RAMIREZ
C.C. o NIT: 74.865.251
Expediente No. 2023-075

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00319.23 de fecha 11 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00319.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00319.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-075
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JESUS MARIA ESTRADA RAMIREZ
 NIT/C.C: 74.865.251
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423731

YOPAL, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JESUS MARIA ESTRADA RAMIREZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 25 Apto-301 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382778 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor JESUS MARIA ESTRADA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 74.865.251, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.260), con un periodo de atraso de cuarenta(40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Tipo de Documento

Formato

Código

51.11.08.02

Version

01

Fecha de Elaboración

2021-11-30

Fecha Última Modificación

2021-11-30

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JESUS MARIA ESTRADA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 74.865.251, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.260), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -25 Apto-301 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

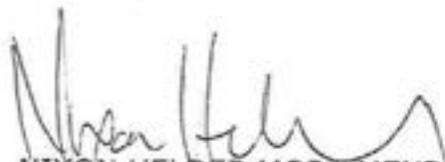
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21393.23
21 de julio de 2023

Señor:
JAVIER RODRIGUEZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-25 APTO-302
Yopal

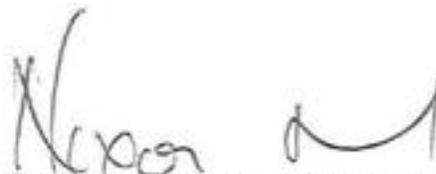
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JAVIER RODRIGUEZ
C.C. o NIT: 9.657.953
Expediente No. 2023-076

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00320.23 de fecha 11 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
		Version 01	

Página 1 de 3

830.11.00.00320.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00320.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-076
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JAVIER RODRIGUEZ
 NIT/C.C: 9.657.953
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423724

YOPAL, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JAVIER RODRIGUEZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -25 Apto-302 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382779 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor JAVIER RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.657.953, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta(40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JAVIER RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.657.953, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -25 Apto-302 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

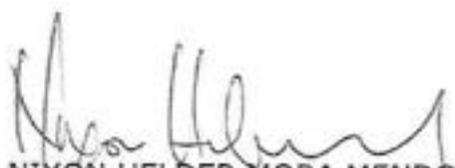
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
 Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial 
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial 

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21394.23
21 de julio de 2023

Señor:
LUIS EDURADO GOMEZ MORENO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-26 APTO-501
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: LUIS EDURADO GOMEZ MORENO
C.C. o NIT: 91.015.928
Expediente No. 2023-079

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00328.23 de fecha 11 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

830.11.00.00328.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00.00328.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-079
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: LUIS EDUARDO GOMEZ MORENO
 NIT/C.C: 91.015.928
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424303

YOPAL, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento Interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor LUIS EDUARDO GOMEZ MORENO en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 26 Apto-501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382773 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor LUIS EDUARDO GOMEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.015.928, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor LUIS EDUARDO GOMEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.015.928, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -26 Apto-501 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
 Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial *CC*
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial *C*

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21395.23
21 de julio de 2023

Señor:
CARMEN EDILIA TABACO ALFEREZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-16 APTO-501
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: CARMEN EDILIA TABACO ALFEREZ
C.C. o NIT: 47.426.820
Expediente No. 2023-083

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00336.23 de fecha 17 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,


NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
 Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

830.11.00.00336.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00336.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-083
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: CARMEN EDILIA TABACO ALFEREZ
 NIT/C.C: 47.426.820
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422693

YOPAL, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora CARMEN EDILIA TABACO ALFEREZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 16 Apto-501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el Inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382864 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora CARMEN EDILIA TABACO ALFEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.426.820, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$350.180), con un periodo de atraso de veintiséis (26) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora CARMEN EDILIA TABACO ALFEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.426.820, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$350.180), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -16 Apto-501 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIXON HELDER MORA MENDOZA

Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
 Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial




GESTIÓN DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21396.23
21 de julio de 2023

Señora:
DINA LUZ PIÑEROS GODOY
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-13 APTO-501

Yopal

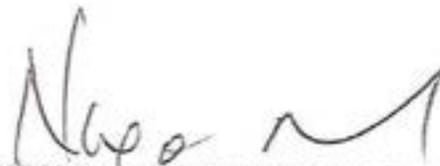
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: DINA LUZ PIÑEROS GODOY
C.C. o NIT: 40.185.839
Expediente No. 2023-085

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00336.23 de fecha 17 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

CC
E

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00336.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00336.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-085
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: DINA LUZ PIÑEROS GODOY
 NIT/C.C: 40.185.839
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423448

YOPAL, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora DINA LUZ PIÑEROS GODOY en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -13 Apto-501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382904 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora DINA LUZ PIÑEROS GODOY identificada con cedula de ciudadanía No. 40.185.839, por un valor total de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$224.960), con un periodo de atraso de diecisiete (17) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

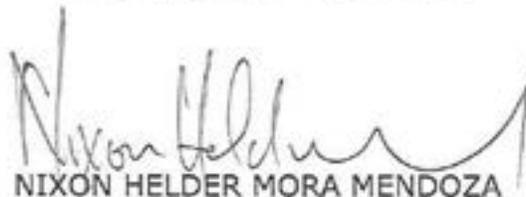
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIXON HELDER MORA MENDOZA

Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
 Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lillana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial 
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial 

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS

Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01



830.16.01.21397.23
21 de julio de 2023

Señora:
LUZ MARIETA PINTO ALARCON
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-20 APTO-501
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: LUZ MARIETA PINTO ALARCON
C.C. o NIT: 24.227.032
Expediente No. 2023-087

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00340.23 de fecha 17 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

830.11.00.00340.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00340.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-087
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: LUZ MARIETA PINTO ALARCON
 NIT/C.C: 24.227.032
 CÓDIGO DE INTERNO:1422890

YOPAL, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora LUZ MARIETA PINTO ALARCON en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-20 Apto.501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382755 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora LUZ MARIETA PINTO ALARCON identificada con cedula de ciudadanía No.24.227.032, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora LUZ MARIETA PINTO ALARCON identificada con cedula de ciudadanía No.24.227.032, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-20 Apto.501 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02
			Version
			01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21398.23
21 de julio de 2023

Señor:
LUIS ARTURO ESTUPIÑAN PEÑA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-15 APTO-402
Yopal

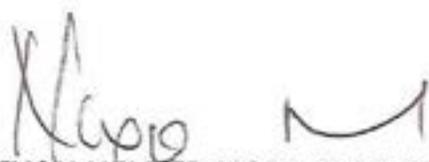
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: LUIS ARTURO ESTUPIÑAN PEÑA
C.C. o NIT: 1.118.530.593
Expediente No. 2023-088

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00339.23 de fecha 17 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02	Version
			01

830.11.00.00339.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00339.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-088
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: LUIS ARTURO ESTUPIÑAN PEÑA
 NIT/C.C: 1.118.530.593
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422307

YOPAL, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor LUIS ARTURO ESTUPIÑAN PEÑA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 15 Apto-402 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382854 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor LUIS ARTURO ESTUPIÑAN PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.530.593, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$390.310), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código
			51.11.08.02
			Version
			01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señor LUIS ARTURO ESTUPIÑAN PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.530.593, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$390.310), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -15 Apto-402 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
		Version 01	

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

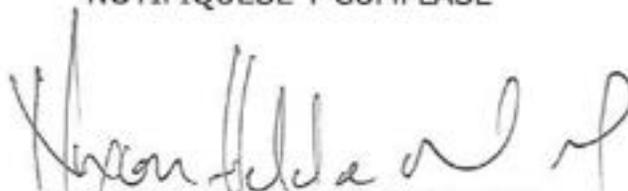
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliانا Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21399.23
21 de julio de 2023

Señor:
DIOMAR CAHUEÑO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-15 APTO-401
Yopal

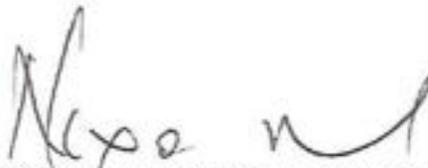
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: DIOMAR CAHUEÑO
C.C. o NIT: 4.153.742
Expediente No. 2023-089

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00341.23 de fecha 17 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial ^W
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial _E

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00341.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00341.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-089
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: DIOMAR CAHUEÑO
 NIT/C.C: 4.153.742
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422274

YOPAL, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento Interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor DIOMAR CAHUEÑO en condición de deudor, a través de visita de Inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -15 Apto-401 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382853 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor DIOMAR CAHUEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.153.742, por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$345.000), con un periodo de atraso de veinticinco (25) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 541.008.300-4</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señor DIOMAR CAHUÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.153.742, por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$345.000), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -15 Apto-401 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

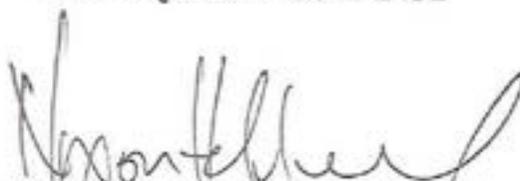
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21400.23
21 de julio de 2023

Señora:
MIREYA SALAMANCA RODRIGUEZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-21 APTO-201
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: MIREYA SALAMANCA RODRIGUEZ
C.C. o NIT: 47.433.882
Expediente No. 2023-092

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00345.23 de fecha 17 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00345.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00345.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-092

ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.

EJECUTADA: MIREYA SALAMANCA RODRIGUEZ

NIT/C.C: 47.433.882

CÓDIGO DE INTERNO:1423004

YOPAL, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento Interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora MIREYA SALAMANCA RODRIGUEZ en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-21 Apto.201 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382759 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora MIREYA SALAMANCA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.47.433.882, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$376.080), con un periodo de atraso de treinta y cuatro (34) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. TEL: 814.000.206-9</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código 51.11.08.02
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Versión 01

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora MIREYA SALAMANCA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.47.433.882, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$376.080), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-21 Apto.201 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21401.23
21 de julio de 2023

Señora:
BRENDA SOLANLLY MORENO GOMEZ
K-3-OESTE-N-42-45-TORRE-26-APTO-102
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: BRENDA SOLANLLY MORENO GOMEZ
C.C. o NIT: 1.115.860.144
Expediente No. 2023-094

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00346.23 de fecha 18 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02
			Version
			01

Página 1 de 3

830.11.00.00346.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00346.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-094

ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.

EJECUTADA: BRENDA SOLANLLY MORENO GOMEZ

NIT/C.C: 1.115.860.144

CÓDIGO DE INTERNO: 1423803

YOPAL, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señora BRENDA SOLANLLY MORENO GOMEZ en condición de deudora, a través de visita de Inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-26 Apto.102 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382767 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señora BRENDA SOLANLLY MORENO GOMEZ en condición de deudora identificada con cedula de ciudadanía No.1.115.860.144, por un valor total de DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$256.820), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Tipo de Documento

Formato

Código

51.11.08.02

Version

01

Fecha de Elaboración

2021-11-30

Fecha Última Modificación

2021-11-30

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señora BRENDA SOLANLLY MORENO GOMEZ en condición de deudora identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.860.144, por un valor total de DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$256.820), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-26 Apto.102 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

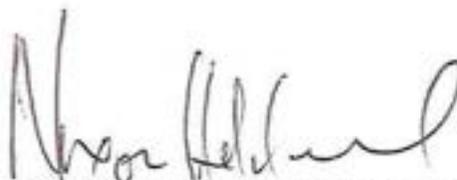
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Camilo Andrés Hincapié Martínez // Tecnólogo de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21402.23
21 de julio de 2023

Señora:
ROSA MYRIAM MALDONADO CALDERON
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-12 APTO-202
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: ROSA MYRIAM MALDONADO CALDERON
C.C. o NIT: 23.740.852
Expediente No. 2023-095

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00351.23 de fecha 18 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	
		Version 01	

Página 1 de 3

830.11.00.00351.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00351.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-095
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: ROSA MYRIAM MALDONADO CALDERON
 NIT/C.C: 23.740.852
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423179

YOPAL, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor ROSA MYRIAM MALDONADO CALDERON en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre - 12 Apto-202 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el Inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382909 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora ROSA MYRIAM MALDONADO CALDERON identificada con cedula de ciudadanía No. 23.740.852, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02
			Version
			01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora ROSA MYRIAM MALDONADO CALDERON identificada con cedula de ciudadanía No. 23.740.852, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -12 Apto-202 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	
		Código 51.11.08.02	
		Version 01	

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

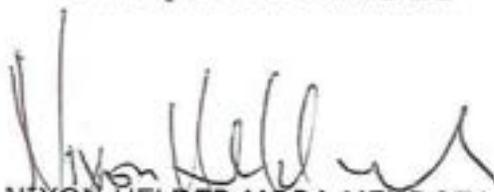
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21403.23
21 de julio de 2023

Señora:
MIRYAM CASTELLANOS BOLIVAR
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-12 APTO-201
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: MIRYAM CASTELLANOS BOLIVAR
C.C. o NIT: 31.537.790
Expediente No. 2023-096

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00350.23 de fecha 18 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

830.11.00.00350.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00350.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-096
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: MIRYAM CASTELLANOS BOLIVAR
 NIT/C.C: 31.537.790
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423226

YOPAL, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora MIRYAM CASTELLANOS BOLIVAR en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-12 Apto.201 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382908 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora MIRYAM CASTELLANOS BOLIVAR identificada con cedula de ciudadanía No.31.537.790, por un valor total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora MIRYAM CASTELLANOS BOLIVAR identificada con cedula de ciudadanía No.31.537.790, por un SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-12 Apto.201 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
		Version 01	

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González //Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21404.23
21 de julio de 2023

Señor:
WITLER MENDOZA CHACON
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-15 APTO-202
Yopal

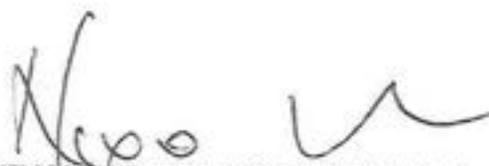
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: WITLER MENDOZA CHACON
C.C. o NIT: 74.859.419
Expediente No. 2023-097

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00353.23 de fecha 18 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

830.11.00.00353.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00353.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-097
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: WITLER MENDOZA CHACON
 NIT/C.C: 74.859.419
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423527

YOPAL, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor WITLER MENDOZA CHACON en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-15 Apto.202 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382820 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor WITLER MENDOZA CHACON identificado con cedula de ciudadanía No.74.859.419, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Tipo de Documento

Formato

Código

51.11.08.02

Version

01

Fecha de Elaboración

2021-11-30

Fecha Última Modificación

2021-11-30

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor WITLER MENDOZA CHACON identificado con cedula de ciudadanía No.74.859.419, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-15 Apto.202 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran llimitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21405.23
21 de julio de 2023

Señor:
JOSE LIBARDO SOLANO MONTAÑEZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-14 APTO-402
Yopal

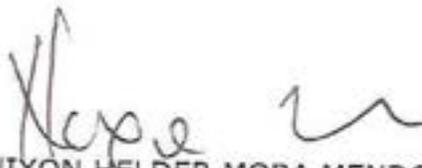
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JOSE LIBARDO SOLANO MONTAÑEZ
C.C. o NIT: 9.656.652
Expediente No. 2023-100

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00355.23 de fecha 18 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00355.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00355.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-100
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JOSE LIBARDO SOLANO MONTAÑEZ
 NIT/C.C: 9.656.652
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422299

YOPAL, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JOSE LIBARDO SOLANO MONTAÑEZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-14 Apto.402 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el Inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382893 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor JOSE LIBARDO SOLANO MONTAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No.9.656.652, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$364.420), con un periodo de atraso de veintinueve (29) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JOSE LIBARDO SOLANO MONTAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No.9.656.652, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$364.420), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-14 Apto.402 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laure Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21406.23
21 de julio de 2023

Señora:
JESSIKA CLEMENCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-18 APTO-501
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JESSIKA CLEMENCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. o NIT: 47.437.427
Expediente No. 2023-101

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00356.23 de fecha 18 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00356.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00356.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-101.

ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.

EJECUTADA: JESSIKA CLEMENCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ

NIT/C.C: 47.437.427

CÓDIGO DE INTERNO:1423115

YOPAL, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora JESSIKA CLEMENCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ en condición de deudora, a través de visita de Inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-18 Apto.501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382884 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora JESSIKA CLEMENCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.47.437.427, por un valor total de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$309.700), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
		Version 01	

procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora JESSIKA CLEMENCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ Identificada con cedula de ciudadanía No.47.437.427, por un valor total de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$309.700), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-18 Apto.501 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21408.23
21 de julio de 2023

Señora:
LINA ROSMERY BLANCO PIRIACHE
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-13 APTO-301
Yopal

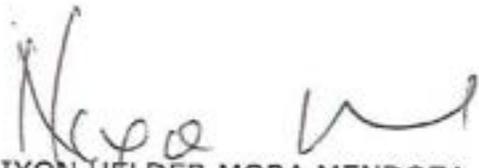
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: LINA ROSMERY BLANCO PIRIACHE
C.C. o NIT: 23.710.149
Expediente No. 2023-102

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00357.23 de fecha 19 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,


NIXON HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
 Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

830.11.00.00357.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00357.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-102
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: LINA ROSMERY BLANCO PIRIACHE
 NIT/C.C: 23.710.149
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423471

YOPAL, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora LINA ROSMERY BLANCO PIRIACHE en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-13 Apto.301 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382900 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora LINA ROSMERY BLANCO PIRIACHE identificada con cedula de ciudadanía No.23.710.149, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02	01

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora LINA ROSMERY BLANCO PIRIACHE identificada con cedula de ciudadanía No.23.710.149, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-13 Apto.301 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02
			Version
			01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

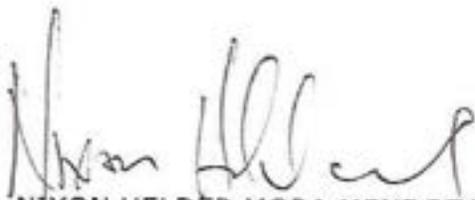
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21409.23
21 de julio de 2023

Señora:
FERNANDA SANABRIA VEGA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-13 APTO-301
Yopal

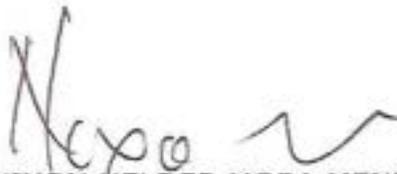
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: FERNANDA SANABRIA VEGA
C.C. o NIT: 33.645.122
Expediente No. 2023-103

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00358.23 de fecha 19 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaperro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00358.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00358.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-103
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: FERNANDA SANABRIA VEGA
 NIT/C.C: 33.645.122
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423376

YOPAL, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora FERNANDA SANABRIA VEGA en condición de deudora, a través de visita de Inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-13 Apto.502 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382905 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora FERNANDA SANABRIA VEGA identificada con cedula de ciudadanía No.33.645.122, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
		Version 01	

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora FERNANDA SANABRIA VEGA identificada con cedula de ciudadanía No.33.645.122, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-13 Apto.502 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González //Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21410.23
21 de julio de 2023

Señor:
JOSELIN CORREDOR UMAÑA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-14 APTO-102
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JOSELIN CORREDOR UMAÑA
C.C. o NIT: 9.430.414
Expediente No. 2023-105

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00368.23 de fecha 24 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 901114007	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00368.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00368.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-105
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JOSELIN CORREDOR UMAÑA
 NIT/C.C: 9.430.414
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422679

YOPAL, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JOSELIN CORREDOR UMAÑA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-14 Apto.102 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382887 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor JOSELIN CORREDOR UMAÑA identificado con cedula de ciudadanía No.9.430.414, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JOSELIN CORREDOR UMAÑA identificado con cedula de ciudadanía No.9.430.414, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$256.610), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-14 Apto.102 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. C.R. 148 - 1118</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30			Código 51.11.08.02
			Fecha Última Modificación 2021-11-30
			Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MÉNDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial 

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21413.23
21 de julio de 2023

Señor:
RODRIGO ALBERTO BURGOS BURGOS
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-14 APTO-401
Yopal

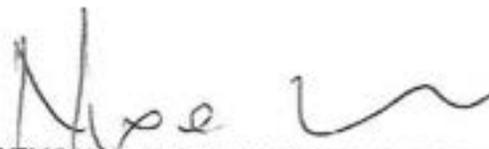
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: RODRIGO ALBERTO BURGOS BURGOS
C.C. o NIT: 74.865.427
Expediente No. 2023-106

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . 830.11.00.00369.23 de fecha 24 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 1 de 3

830.11.00.00369.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00369.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-106.
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: RODRIGO ALBERTO BURGOS BURGOS
 NIT/C.C: 74.865.427
 CÓDIGO DE INTERNO: 1423147

YOPAL, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor RODRIGO ALBERTO BURGOS BURGOS en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-14 Apto.401 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382892 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor RODRIGO ALBERTO BURGOS BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No.74.865.427, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$390.250), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
		Version 01	

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor RODRIGO ALBERTO BURGOS BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No.74.865.427, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$390.250), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-14 Apto.401 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

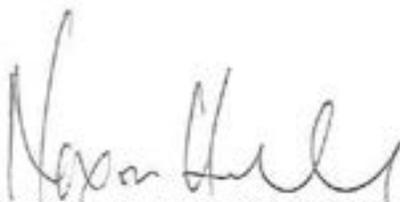
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González //Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

|830.11.00.00371.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00371.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-108
ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
EJECUTADA: ELENA LOPEZ DE ROA
NIT/C.C: 23.462.396
CÓDIGO DE INTERNO: 1424367

YOPAL, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora ELENA LOPEZ DE ROA en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-04 Apto.502 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382691 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora ELENA LOPEZ DE ROA identificada con cedula de ciudadanía No.23.462.396, por un valor total de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$323.600), con un periodo de atraso de treinta y ocho (38) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora ELENA LOPEZ DE ROA identificada con cedula de ciudadanía No.23.462.396, por un valor total de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$323.600), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-04 Apto.502 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González //Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21412.23
21 de julio de 2023

Señora:
MARLENY BENITEZ RAMIREZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-2 APTO-501
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: MARLENY BENITEZ RAMIREZ
C.C. o NIT: 47.433.530
Expediente No. 2023-111

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . . 830.11.00.00377.23 de fecha 25 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00377.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00377.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-111
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: MARLENY BENITEZ RAMIREZ
 NIT/C.C: 47.433.530
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422188

YOPAL, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora MARLENY BENITEZ RAMIREZ en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-2 Apto.501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382710 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora MARLENY BENITEZ RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No.47.433.530, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$253.450), con un periodo de atraso de treinta y nueve (39) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal S.A.S. - E.S.P. W.F. 2011.08.02</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento	
			Formato	
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30		Código 51.11.08.02
				Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camarero // Profesional Jurídica Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21414.23
21 de julio de 2023

Señora:
AZUCENA GOMEZ LOMBANA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-5 APTO-301
Yopal

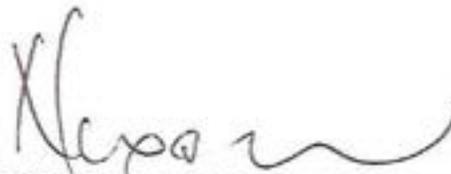
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: AZUCENA GOMEZ LOMBANA
C.C. o NIT: 1.118.534.403
Expediente No. 2023-112

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . . 830.11.00.00378.23 de fecha 25 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

830.11.00.00378.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00378.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-112
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: AZUCENA GOMEZ LOMBANA
 NIT/C.C: 1.118.534.403
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422163

YOPAL, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora AZUCENA GOMEZ LOMBANA en condición de deudor, a través de visita de Inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -5 Apto-301 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382677 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora AZUCENA GOMEZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.534.403, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$274.540), con un periodo de atraso de veintiuno (21) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora AZUCENA GOMEZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.534.403, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$274.540), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -5 Apto-301 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
 Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial *CC*
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial *E*

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21415.23
21 de julio de 2023

Señora:
NORMA LID FERNANDEZ PEREZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-8 APTO-501
Yopal

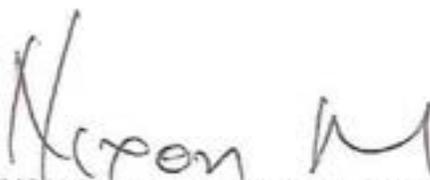
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: NORMA LID FERNANDEZ PEREZ
C.C. o NIT: 47.426.266
Expediente No. 2023-113

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . . 830.11.00.00379.23 de fecha 25 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.06.02

Página 1 de 3

830.11.00.00379.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00379.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-113
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: NORMA LID FERNANDEZ PEREZ
 NIT/C.C: 47.426.266
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422772

YOPAL, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora NORMA LID FERNANDEZ PEREZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -8 Apto-501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382672 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora NORMA LID FERNANDEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.426.266, por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$347.410), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora NORMA LID FERNANDEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.426.266, por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$347.410), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -8 Apto-501 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento	
			Formato	
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30		Código 51.11.08.02
				Version 01

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

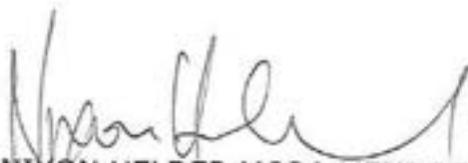
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21416.23
21 de julio de 2023

Señora:
DUBY YENITCE MURCIA TORRES
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-6 APTO-301
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: DUBY YENITCE MURCIA TORRES
C.C. o NIT: 1.118.546.412
Expediente No. 2023-114

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . . 830.11.00.00381.23 de fecha 25 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

830.11.00.00381.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00381.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-114
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: DUBY YENITCE MURCIA TORRES
 NIT/C.C: 1.118.546.412
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424564

YOPAL, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora DUBY YENITCE MURCIA TORRES en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -6 Apto-301 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el Inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382725 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora DUBY YENITCE MURCIA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.546.412, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$274.720) con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	51.11.08.02
	2021-11-30	2021-11-30	Version
			01

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora DUBY YENITCE MURCIA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.546.412, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$274.720), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -6 Apto-301 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo dé (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes Inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

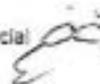
SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lillana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial



GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21418.23
21 de julio de 2023

Señora:
MARIA RUBIELA CATAÑO PADILLA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-9 APTO-502
Yopal

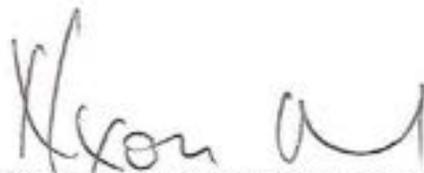
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: MARIA RUBIELA CATAÑO PADILLA
C.C. o NIT: 47.435.223
Expediente No. 2023-115

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . . 830.11.00.00384.23 de fecha 26 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Ullana Chaperro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial



GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00384.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00384.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-115
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: MARIA RUBIELA CATANO PADILLA
 NIT/C.C: 47.435.223
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424541

YOPAL, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora MARIA RUBIELA CATANO PADILLA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -9 Apto-502 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382664 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora MARIA RUBIELA CATANO PADILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 47.435.223, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$274.720) con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora MARIA RUBIELA CATAÑO PADILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 47.435.223, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$274.720), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -9 Apto 502 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21419.23
21 de julio de 2023

Señora:
SANDRA PATRICIA GUTIERREZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-1 APTO-301
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: SANDRA PATRICIA GUTIERREZ
C.C. o NIT: 52.580.210
Expediente No. 2023-118

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . . 830.11.00.00387.23 de fecha 26 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02
			Version
			01

Página 1 de 3

830.11.00.00387.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00387.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-118
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: SANDRA PATRICIA GUTIERREZ
 NIT/C.C: 52.580.210
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422013

YOPAL, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora SANDRA PATRICIA GUTIERREZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -1 Apto-301 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382715 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora SANDRA PATRICIA GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.580.210, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$255.920) con un período de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora SANDRA PATRICIA GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.580.210, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$255.920), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -1 Apto 301 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Versión
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

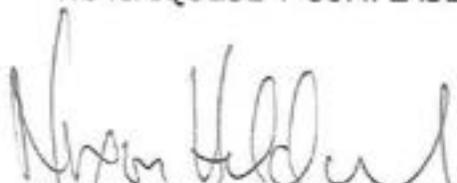
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21421.23
21 de julio de 2023

Señora:
INGRID YOBANA HERRERA GOMEZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-6 APTO-302
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: INGRID YOBANA HERRERA GOMEZ
C.C. o NIT: 1.115.852.506
Expediente No. 2023-119

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . . 830.11.00.00388.23 de fecha 26 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	
		Version 01	

830.11.00.00388.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00388.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-119
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: INGRID YOBANA HERRERA GOMEZ
 NIT/C.C: 1.115.852.506
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424310

YOPAL, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora INGRID YOBANA HERRERA GOMEZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -6 Apto-302 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el Inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382726 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora INGRID YOBANA HERRERA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.852.506, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$255.920) con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Tipo de Documento

Formato

Código

51.11.08.02

Version

01

Fecha de Elaboración

2021-11-30

Fecha Última Modificación

2021-11-30

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora INGRID YOBANA HERRERA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.852.506, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$255.920), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -6 Apto 302 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

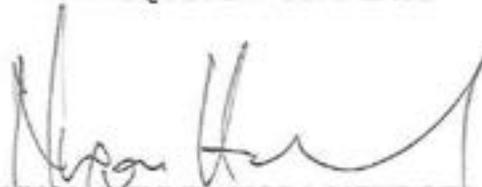
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lilliana Chaperro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21422.23
21 de julio de 2023

Señor:
JAIRO BARRETO RODRIGUEZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-9 APTO-101
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JAIRO BARRETO RODRIGUEZ
C.C. o NIT: 93.083.715
Expediente No. 2023-120

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . . 830.11.00.00389.23 de fecha 26 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Uliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

830.11.00.00389.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00389.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-120
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JAIRO BARRETO RODRIGUEZ
 NIT/C.C: 93.083.715
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424500

YOPAL, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento Interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JAIRO BARRETO RODRIGUEZ en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -9 Apto-101 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382655 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor JAIRO BARRETO RODRIGUEZ Identificado con cedula de ciudadanía No. 93.083.715, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$362.020) con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Tipo de Documento

Formato

Código

51.11.08.02

Version

01

Fecha de Elaboración

2021-11-30

Fecha Última Modificación

2021-11-30

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JAIRO BARRETO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.083.715, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$362.020), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -9 Apto 101 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

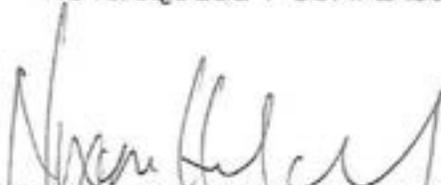
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

CC
E

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21423.23
21 de julio de 2023

Señora:
ERLY NAYIBER PINZON RAMIREZ
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-5 APTO-501

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: ERLY NAYIBER PINZON RAMIREZ
C.C. o NIT: 1.118.536.910
Expediente No. 2023-121

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . . 830.11.00.00392.23 de fecha 27 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaperro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento Formato
			Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 1 de 3

830.11.00.00392.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00392.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-121
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: ERLY NAYIBER PINZON RAMIREZ
 NIT/C.C:1.118.536.910
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422235

YOPAL, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora ERLY NAYIBER PINZON RAMIREZ en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-05 Apto.501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382681 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora ERLY NAYIBER PINZON RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.118.536.910, por un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$233.660), con un periodo de atraso de veintitrés (23) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora ERLY NAYIBER PINZON RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.118.536.910, por un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$233.660), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-05 Apto.501 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21424.23
21 de julio de 2023

Señor:
DIEGO FERNANDO DIAZ GARCES
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-102

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: DIEGO FERNANDO DIAZ GARCES
C.C. o NIT: 1.118.539.726
Expediente No. 2023-122

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. . . 830.11.00.00393.23 de fecha 27 de abril de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00393.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00393.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-122
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: DIEGO FERNANDO DIAZ GARCES
 NIT/C.C: 1.118.539.726
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424414

YOPAL, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor DIEGO FERNANDO DIAZ GARCES en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-03 Apto.102 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382693 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor DIEGO FERNANDO DIAZ GARCES identificado con cedula de ciudadanía No.1.118.539.726, por un valor total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENOS PESOS M/CTE (\$328.500), con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor DIEGO FERNANDO DIAZ GARCES identificado con cedula de ciudadanía No.1.118.539.726, por un valor total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$328.500), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-03 Apto.102 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02	Version
			01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
 Subgerente de Asuntos Corporativos
 Director de Gestión y Comercialización de Usuarios (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnóloga de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Comargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21425.23
21 de julio de 2023

Señor:
ANGEL DE JESUS TAMAYO CAMARGO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-8 APTO-301

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: ANGEL DE JESUS TAMAYO CAMARGO
C.C. o NIT: 4.214.820
Expediente No. 2023-123

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00400.23 de fecha 03 de mayo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. <small>991 444 1111 - 111 111</small>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Formato Código 51.11.08.02 Version 01

Página 1 de 3

830.11.00.00400.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00400.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-123
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: ANGEL DE JESUS TAMAYO CAMARGO
 NIT/C.C: 4.214.820
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424643

YOPAL, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor ANGEL DE JESUS TAMAYO CAMARGO en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -8 Apto-301 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382669 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor ANGEL DE JESUS TAMAYO CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.214.820, por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$284.180) con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor ANGEL DE JESUS TAMAYO CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.214.820, por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$284.180), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -8 Apto 301 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21426.23
21 de julio de 2023

Señora:
ALBA JUDITH ROMAN MESA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-8 APTO-201
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: ALBA JUDITH ROMAN MESA
C.C. o NIT: 37.876.979
Expediente No. 2023-124

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00401.23 de fecha 03 de mayo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial



GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	S1.11.08.02
			Version
			01

Página 1 de 3

830.11.00.00401.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00401.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-124
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: ALBA JUDITH ROMAN MESA
 NIT/C.C: 37.876.979
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422400

YOPAL, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento Interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora ALBA JUDITH ROMAN MESA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -8 Apto-201 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382667 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora ALBA JUDITH ROMAN MESA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.876.979, por un valor total de TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$306.600) con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora ALBA JUDITH ROMAN MESA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.876.979, por un valor total de TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$306.600), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -8 Apto 201 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Version 01

Página 3 de 3

6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

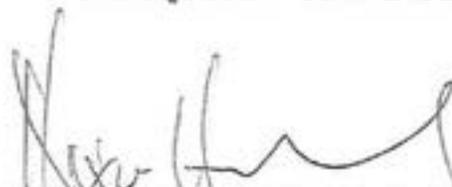
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

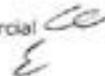
SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico – Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado – Dirección Comercial



GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21427.23
21 de julio de 2023

Señor:
RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HIGUERA
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-5 APTO-202
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HIGUERA
C.C. o NIT: 9.650.729
Expediente No. 2023-126

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00403.23 de fecha 03 de mayo de 2023., en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. <small>NIT 909.014.0004</small>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00403.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00403.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-126

ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.

EJECUTADO: RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HIGUERA

NIT/C.C: 9.650.729

CÓDIGO DE INTERNO: 1424421

YOPAL, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HIGUERA en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -5 Apto-202 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382676 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HIGUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.650.729, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$274.720) con un periodo de atraso de cuarenta (40) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HIGUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.650.729, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$274.720), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -5 Apto 202 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. Nº 211-01-2004</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

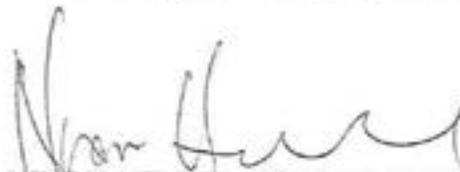
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
 Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial



GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21428.23
21 de julio de 2023

Señor:
RAMON ALFONSO PEREZ NIÑO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-501
Yopal

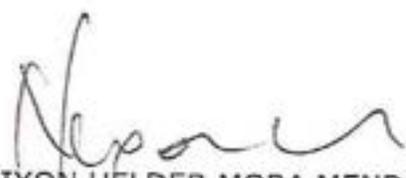
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: RAMON ALFONSO PEREZ NIÑO
C.C. o NIT: 17.547.980
Expediente No. 2023-127

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00411.23 de fecha 04 de mayo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial 

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código 51.11.08.02
Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Versión 01	

Página 1 de 3

830.11.00.00411.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00411.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-127
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: RAMON ALFONSO PEREZ NIÑO
 NIT/C.C: 17.547.980
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424224

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor RAMON ALFONSO PEREZ NIÑO en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-03 Apto.501 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.1424224 del 04 de mayo de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor RAMON ALFONSO PEREZ NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No.17.547.980, por un valor total de CUATROSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$406.320), con un periodo de atraso de cuarenta y uno (41) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor RAMON ALFONSO PEREZ NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No.17.547.980, por un valor total de CUATROSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$406.320), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-03 Apto.501 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código 51.11.08.02
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Versión 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González //Tecnóloga de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21429.23
21 de julio de 2023

Señor:
JOSE REINALDO EGUE
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-401
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JOSE REINALDO EGUE
C.C. o NIT: 9.658.786
Expediente No. 2023-128

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00412.23 de fecha 04 de mayo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. <small>MP 14611-2012</small>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Código
	2021-11-30	2021-11-30	51.11.08.02
			Version
			01

Página 1 de 3

830.11.00.00412.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00412.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-128
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: JOSE REINALDO EGUE
 NIT/C.C: 9.658.786
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424460

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JOSE REINALDO EGUE en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-03 Apto.401 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10431689 del 04 de mayo de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor JOSE REINALDO EGUE identificado con cedula de ciudadanía No.9.658.786, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$262.520), con un periodo de atraso de diecinueve (19) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor JOSE REINALDO EGUE identificado con cedula de ciudadanía No.9.658.786, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$262.520), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-03 Apto.401 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21430.23
21 de julio de 2023

Señora:
JOSE MARIA ORTIZ NEITE
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-2 APTO-102
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: JOSE MARIA ORTIZ NEITE
C.C. o NIT: 17.582.161
Expediente No. 2023-129

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00413.23 de fecha 04 de mayo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00413.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00413.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-129
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: JOSE MARIA ORTIZ NEITE
 NIT/C.C: 17.582.161
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424191

YOPAL, A LOS TRES (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor JOSE MARIA ORTIZ NEITE en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -2 Apto-102 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382703 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora JOSE MARIA ORTIZ NEITE identificada con cedula de ciudadanía No. 17.582.161, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$364.850) con un periodo de atraso de veintisiete (27) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora JOSE MARIA ORTIZ NEITE identificada con cedula de ciudadanía No. 17.582.161, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$364.850), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -2 Apto 102 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

 <p>Empresa de Acueducto Alcantarillado y Asco de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. N.º 100 - 2013</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

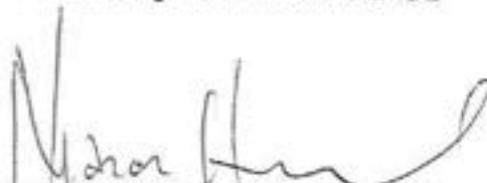
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXÓN HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial



GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21431.23
21 de julio de 2023

Señor:
LEOVIGILDO ALVAREZ LAVADO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-402
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: LEOVIGILDO ALVAREZ LAVADO
C.C. o NIT: 17.549.911
Expediente No. 2023-130

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00415.23 de fecha 04 de mayo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,


NIXON HELDER MORA MENDOZA
 Sub Gerente de Asuntos Corporativos
 Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
 Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
 Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	
		Código 51.11.08.02	
		Versión 01	

Página 1 de 3

830.11.00.00415.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00415.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-130
ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
EJECUTADO: LEOVIGILDO ALVAREZ LAVADO
NIT/C.C: 17.549.911
CÓDIGO DE INTERNO: 1424453

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor LEOVIGILDO ALVAREZ LAVADO en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-03 Apto.402 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10431690 del 04 de mayo de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor LEOVIGILDO ALVAREZ LAVADO identificado con cedula de ciudadanía No.17.549.911, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$375.670), con un periodo de atraso de veintiocho (28) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor LEOVIGILDO ALVAREZ LAVADO identificado con cedula de ciudadanía No.17.549.911, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$375.670), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-03 Apto.402 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. N.T. 04-000004</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

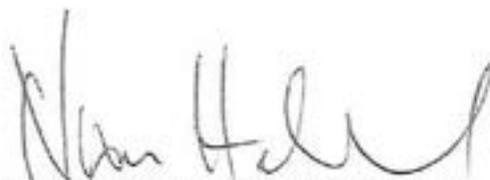
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

830.16.01.21432.23
21 de julio de 2023

Señora:
LUZ DARY RIOS PATIÑO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-6 APTO-102
Yopal

ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: LUZ DARY RIOS PATIÑO
C.C. o NIT: 63.447.990
Expediente No. 2023-132

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00417.23 de fecha 04 de mayo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,

NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Lillana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00417.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No.830.11.00.00417.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-132
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: LUZ DARY RIOS PATIÑO
 NIT/C.C: 63.447.990
 CÓDIGO DE INTERNO: 1422536

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora LUZ DARY RIOS PATIÑO en condición de deudora, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-6 Apto.102 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10431713 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora LUZ DARY RIOS PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No.63.447.990, por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$240.890), con un periodo de atraso de cuarenta y un (41) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora LUZ DARY RIOS PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No.63.447.990, por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$240.890), más los cargos fijos e Intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 T-6 Apto.102 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.L.C.E. - E.S.P. Nº 141.001.100.1</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30			Código 51.11.08.02
			Fecha Última Modificación 2021-11-30
			Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Subgerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)

Elaboró: // Laura Marcela Hernández González // Tecnología de Apoyo Jurídico- Dirección Comercial ✖
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial ↵

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21433.23
21 de julio de 2023

Señora:
FLOR ALEXANDRA MORENO SEMANETE
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-302
Yopal

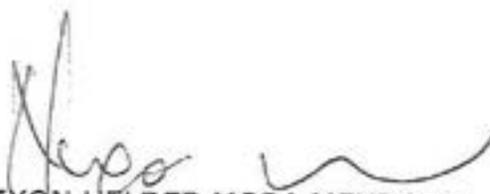
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: FLOR ALEXANDRA MORENO SEMANETE
C.C. o NIT: 47.431.836
Expediente No. 2023-133

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00416.23 de fecha 04 de mayo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Versión 01

Página 1 de 3

830.11.00.00416.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00416.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-133
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADA: FLOR ALEXANDRA MORENO SEMANETE
 NIT/C.C: 47.431.836
 CÓDIGO DE INTERNO: 1224485

YOPAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra de la señora FLOR ALEXANDRA MORENO SEMANETE en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -3 Apto-302 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382697 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra de la señora FLOR ALEXANDRA MORENO SEMANETE identificada con cedula de ciudadanía No. 47.431.836, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$369.160) con un periodo de atraso de treinta y uno (31) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P <small>NO 911-001-10-9</small>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
			Código
			51.11.08.02
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Version
	2021-11-30	2021-11-30	01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra de la señora FLOR ALEXANDRA MORENO SEMANETE identificada con cedula de ciudadanía No. 47.431.836, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$369.160), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -3 Apto 302 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

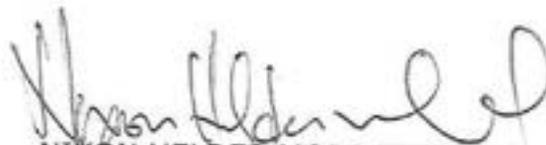
TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director De Gestión Y Comercialización De Usuarios (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04	

830.16.01.21434.23
21 de julio de 2023

Señor:
EMEL ANTONIO PACHECO BOTELLO
K-3-OESTE-N-42-45 TORRE-3 APTO-502
Yopal

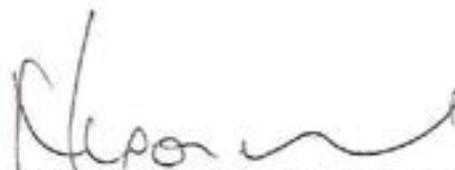
ASUNTO: Notificación a través de fijación en página Web.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo de la EAAAY EICE ESP
CONTRA: EMEL ANTONIO PACHECO BOTELLO
C.C. o NIT: 18.926.050
Expediente No. 2023-142

Ante la no concurrencia del citado para notificación personal de Auto de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, y teniendo en cuenta que no fue posible la entrega formal de la notificación por aviso, nos permitimos fijar el auto de mandamiento de pago No. 830.11.00.00428.23 de fecha 08 de mayo de 2023, en la página web de la empresa.

El acto administrativo se fijará desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

Sin otro particular,



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolución:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnico de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
	Fecha de Elaboración 2021-11-30	Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02

Página 1 de 3

830.11.00.00428.23

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 830.11.00. 830.11.00.00428.23

DIRECCIÓN COMERCIAL

EXPEDIENTE No.:2023-142
 ACCIONANTE: E.A.A.A.Y E.I.C.E.-E.S.P.
 EJECUTADO: EMEL ANTONIO PACHECO BOTELLO
 NIT/C.C: 18.926.050
 CÓDIGO DE INTERNO: 1424374

YOPAL, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, en virtud de sus facultades legales establecidas por la Ley 1066 de 2006 y las Resoluciones No. 0152 del 27 de enero de 2020, "por medio de la cual se efectúan modificaciones y ajustes a la Resolución No. 1856 de 2019, se ordena el traslado y adicionan unas funciones a la Dirección comercial de la EAAAY EICE ESP", modificada parcialmente por la Resolución No. 0694 del 15 de abril de 2021, y la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013 modificado a su vez por la Resolución No. 0505 de 2016 Reglamento interno de cobro administrativo persuasivo y coactivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal "EAAAY EICE ESP".

Por otro lado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a través de la Unidad de Cartera - Dirección Comercial, agotó la etapa de cobro persuasivo en contra del señor EMEL ANTONIO PACHECO BOTELLO en condición de deudor, a través de visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2023 como consta en el documento-formato que reposa en el expediente; visita practicada en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -3 Apto-502 de esta ciudad, como lo prevé el Parágrafo del artículo 9 y el inciso 3 del literal 1.1. del artículo 10 de la Resolución No. 0650 del 05 de abril de 2013.

Así las cosas, obra en esta Dirección la Factura de Venta No.10382701 del 04 de abril de 2023, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP y en contra del señor EMEL ANTONIO PACHECO BOTELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.926.050, por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$249.990) con un periodo de atraso de veintisiete (27) meses, por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, suma que no ha sido pagada por el ejecutado por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución 0650 de 2013.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento
			Formato
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30	Código 51.11.08.02
			Version 01

Página 2 de 3

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la Factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario y 69 de la Resolución 0650 de 2013, se pueden decretar medidas cautelares antes, después o concomitantemente con el auto que libra mandamiento de pago, situación última que se utiliza en el presente proveído.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en contra del señor EMEL ANTONIO PACHECO BOTELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.926.050, por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$249.990), más los cargos fijos e intereses que se causen, por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 3 Oeste No.42-45 Torre -3 Apto 502 de esta ciudad, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo dispuesto en el artículos 867-1 del Estatuto Tributario y lo contenido en la Ley 1066 de 2006.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como personal natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.
4. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Tipo de Documento	
			Formato	
Fecha de Elaboración 2021-11-30		Fecha Última Modificación 2021-11-30		Código 51.11.08.02
				Version 01

Página 3 de 3

5. El embargo y posterior secuestro del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P.
6. El embargo y posterior secuestro de los títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Parágrafo: Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a su dirección para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON HELDER MORA MENDOZA
Sub Gerente de Asuntos Corporativos
Director Gestión Usuarios y Comercialización (E)
Resolucion:00369 Del 16 De marzo De 2023

Elaboró: // Claudia Liliana Chaparro Lozano // Técnica de Apoyo Jurídico - Dirección Comercial
Revisó: // Joel López Camargo // Profesional Jurídico Especializado - Dirección Comercial

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental